



Riohacha D. T. C., 26 de abril de 2.023

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante:	ARMANDO DE JESÚS CAMPO OCHOA
Demandados:	MILBA ELENA BERMÚDEZ OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00367-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tiene este despacho que conforme a las respuestas dadas por las entidades oficiadas, esto es, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas; es necesario oficiar nuevamente a las citadas entidades para que realicen declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con la indicación del número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble al que se pretende usucapir esto es, el identificado con FMI 210-26189, cuota parte de la demandada MILBA ELENA BERMÚDEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía número 40.924.526 como se observa en la anotación 26 del mismo folio de matrícula inmobiliaria.

Luego entonces, se oficiará nuevamente a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad, para que si lo consideran, realicen las declaraciones pertinente sobre el bien inmueble identificado con FMI 210-26189, cuota parte de la demandada MILBA ELENA BERMÚDEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía número 40.924.526 como se observa en la anotación 26 del mismo folio de matrícula inmobiliaria en razón del proceso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° C.G.P.<sup>1</sup>

De igual modo, avizora el despacho nota devolutiva de la medida cautelar ordenada en auto del 9 de febrero de 2.022, en razón a que como

---

<sup>1</sup> Artículo 375 numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente...



demandados aparecen personas indeterminadas. De la cual resulta pertinente aclarar que la medida versa sobre la cuota parte de la demandada MILBA ELENA BERMÚDEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía número 40.924.526 como se observa en la anotación 26 del mismo folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble identificado con el FMI 210-26189 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Riohacha sobre la cuota parte de la demandada MILBA ELENA BERMÚDEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía número 40.924.526 como se observa en la anotación 26 del mismo folio de matrícula inmobiliaria. Por secretaría désele cumplimiento al presente numeral librando los oficios a que hubiese lugar; Remitiendo con el mismo certificado especial de libertad y tradición del inmueble antes identificado aportado con la demanda.

SEGUNDO: Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad a efectos que lleve a cabo inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 210-26189, sobre la cuota parte de la demandada MILBA ELENA BERMÚDEZ OCHOA identificada con cedula de ciudadanía número 40.924.526 como se observa en la anotación 26 del mismo folio de matrícula inmobiliaria. Por secretaría désele cumplimiento al presente numeral

TERCERO: Una vez allegada las respuestas de las entidades requeridas y/u oficiadas pásese al despacho para su efectivo proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Gtz.Ro*

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7855e7519c86531abbf7ce4d800d122c8f963fb3f1bd91a4a0b8930467d80fc**

Documento generado en 26/04/2023 03:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**